



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00575 00
Demandante: CARMEN IMELDA LONDOÑO BURITICÁ
Demandada: COLPENSIONES y de MINEROS S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 218 del 16 de
diciembre de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00575 00
Demandante: CARMEN IMELDA LONDOÑO BURITICÁ
Demandada: COLPENSIONES y de MINEROS S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 3.345.471
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
		\$ 00
TOTAL, COSTAS		\$ 3.345.471

En letras: tres millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00575 00
Demandante: CARMEN IMELDA LONDOÑO BURITICÁ
Demandada: COLPENSIONES y de MINEROS S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 218 del 16 de
diciembre de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria